INTERPRETACIÓN 1-2022

SEREMI
Región del Maule

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

ORD. : 0116

ANT. : - Plan Regulador Comunal de Curicó D.O. 02.AGO.2011
- Ord. N° 20 de DOM Curicó del 07.01.2022, referido a consulta sobre uso de suelo.

MAT.: **INTERPRETA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, RESPECTO QUE EL ARTÍCULO 3.2.1 DEL PRC DE CURICÓ CONTEMPLA EN SU GRUPO 3, EL DESTINO DE CENTRO COMERCIAL.**

TALCA,

28 ENE. 2022

A : ALCALDE COMUNA DE CURICÓ

DE : GONZALO MONTERO VIVEROS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DEL MAULE

1. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), y como consecuencia de la consulta realizada por el Director de Obras Municipales de la comuna de Curicó, es posible apreciar que el Plan Regulador Comunal de Curicó vigente desde su publicación en el D.O. de fecha 02 de agosto de 2011, respecto al uso de suelo equipamiento, destino de comercio en zonas urbanas de la zonificación descrita en el artículo 4.1.2 de la Ordenanza Local del Instrumento de Planificación permite los centros comerciales en el grupo 4 y no así en el grupo 3, de los cuadros graficados en el artículo 3.2.1 de dicho instrumento.

   A La luz de lo anterior se debe considerar lo siguiente:

   a) Que, el mencionado grupo 3 no contempla expresamente el destino de centro comercial, la cual si está establecida en el grupo 4.
   b) Que, el grupo 3 permite el destino de mercados.
   c) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.1.2. de la OGUC, centro comercial se define como **edificación en uno o más niveles**, pisos o plantas, **destinada a servir de mercado** para la compraventa de mercaderías diversas o prestación de servicios, conformada por una agrupación de locales acogidos o no al régimen de copropiedad inmobiliaria y los mercados de abasto, ferias persas, terminales agropecuarios, supermercados y similares.
   d) Que, de acuerdo a la definición anterior el centro comercial es un tipo de mercado.

2. Por tanto, en armonía con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que le confiere lo establecido en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esta secretaría entiende que la Ordenanza Local PRC en su artículo 3.2.1, en su grupo 3 contempla la actividad de centros comerciales, por ser éstos, por definición, un mercado.

   En consecuencia, la municipalidad de Curicó deberá realizar las acciones necesarias para corregir lo antes expuesto, no obstante, mientras no se realicen las correcciones indicadas previamente, el Director de Obras Municipales deberá adecuar su actuar en el sentido expuesto en la presente interpretación, esto es que en el grupo 3 siempre se entenderán comprendidos los centros comerciales cualquiera sea su tipo o características.

Sin otro particular, saluda atentamente,

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
VII REGION

GONZALO MONTERO VIVEROS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL MAULE

SECCIÓN JURÍDICA
Carla Araya Bravo
SEREMI MINVU MAULE

CAB/MAR/JRM
icc/pcv
Distribución:

- Alcalde comuna de Curicó - Estado 279, Curicó
- Dirección de Obras Municipales de Curicó – enviar al correo patricio.mora@curico.cl
- Secretario Comunal de Planificación de Curicó – enviar al correo sergio.celis@curicó.cl
- Asesor Urbanista de Curicó – enviar al correo cristian.iriarte@curico.cl
- Dpto. Desarrollo Urbano
- Archivo Seremi
- Oficina Partes